

114

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 040-44111"

LA SUSCRITA PRESIDENTA DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.

En cumplimiento de las facultades establecidas por la Ley 1708 de 2014,

CONSIDERANDO

Que la Fiscalía Veinticinco Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos- dentro del radicado 6042 ED, profirió resolución de inicio¹ de fecha día (22) veintidós de julio del año 2002, en la que ordenó "**DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO**", entre otros, del bien inmueble ubicado en la Finca Santa Cruz hoy la Gloría ubicada en el paraje Palmar de las Animas o Bella Vista en el municipio de Galapa del departamento del Atlántico, cuyos linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública N° 4213 del 25 de junio de 2007² e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-44111 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que el Fiscal Dieciocho adscrito a la Unidad Nacional de Fiscalía para la Extinción del Derecho de Dominio y contra el Lavado de Activos, mediante acta de secuestro³ de fecha (23) veintitrés de julio del año 2008, dejó a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes, el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-44111, en la cual se designó al señor Francisco Javier Guevara en calidad de depositario provisional del inmueble.

Que bajo el régimen de transición establecido en el artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, se permite la aplicación del artículo 80 de la Ley 1453 de 2011, que señala que los bienes inmuebles sobre los que se adopten medidas cautelares quedarán de inmediato a disposición de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes fungiendo como secuestre o depositario de los mismos, velando por la adecuada administración conforme a las facultades legales.

Que la diligencia de incautación fue atendida por el señor Julio Cesar Casarubias Fuentes quien manifestó ser el trabajador de la residencia, en la cual se le indicó a los ocupantes por parte de la Fiscalía; "*De la misma forma se les hace saber a los aquí designados y a quien atiende la diligencia que desde este momento en adelante, se entenderá para todos los efectos relacionados con los bienes en cuestión, con la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES*"

Que mediante oficio con radicado N° E-2009-89761 del 01 de diciembre de 2009⁴, el señor Francisco Javier Guevara manifestó a la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes su renuncia a la calidad de depositario provisional del inmueble identificado con folio de matrícula N° 040-44111.

Que mediante Resolución N° 0576 del 12 de marzo de 2010⁵, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes designó en calidad de depositario provisional del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 040-44111 a la Sociedad de Activos Especiales.

Que mediante acta de entrega del inmueble rural de fecha 02 de julio de 2010⁶, la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes entregó el inmueble a la Sociedad de Activos Especiales, el cual se encontró ocupado al momento de la diligencia.

Que en visita realizada por la Gerencia Regional Norte de la Sociedad de Activos Especiales, el día 05 de noviembre de 2015⁷, se determinó que el inmueble se encuentra ocupado por personas que no permiten el ingreso al mismo, así como también la construcción de mejoras que no se encuentran autorizadas por esta Sociedad.

¹ Expediente Administrativo, 40595, Página 45-48.

² Expediente Administrativo, 40595, Página 9-21.

³ Expediente Administrativo, 40595, Página 1-8.

⁴ Expediente Administrativo, 40595, Página 124.

⁵ Expediente Administrativo, 40595, Página 125-130

⁶ Expediente Administrativo, 40595, Página 151-155.

⁷ Expediente Administrativo, 40595, Página 255-256.

Bogotá D.C.: Calle 93B No. 13 - 47 - PBX 7431444 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 14-109 Of. 703 Edificio Novatempo - Tel. 268 2461 - 2682469

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

WJ

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 040-44111"

Que en la Anotación N° 20 de fecha 24 de septiembre de 2015, del certificado de tradición y libertad se registró la cancelación de medida cautelar con el Oficio 9248 del 25 de junio de 2015. Sin embargo, esta Sociedad no ha sido notificada por parte de la Fiscalía de conocimiento de ninguna decisión al respecto.

Que en la Anotación N° 22 de fecha 19 de noviembre de 2015 se registró Compraventa realizada por parte del señor Hernández Vergara Eduardo al señor Calderon Isaza Eduwin Jarryson otorgada en la Notaría Once de Barranquilla, razón por la cual esta Sociedad procedió a solicitar copia autentica de la mencionada escritura, a través de lo cual se pudo establecer que en mencionado instrumento se elevó un trámite con relación a la aclaración de área de otros predios ubicados en la ciudad de Barranquilla

Que en razón de lo anterior, la Sociedad de Activos Especiales mediante radicado CS2016-001941 de fecha 04 de febrero de 2016, formula denuncia penal ante la Sub Unidad- casos Dirección Nacional de Estupefacientes, para que se proceden a realizar las correspondientes investigaciones por las conductas desplegadas en relación con el bien objeto de esta Resolución.

Que mediante memorando ZEUS N°CE2015-013064⁸, del 1 de diciembre de 2015, la Gerencia Regional de Norte solicita por intermedio de la Vicepresidencia de Inmuebles a la Vicepresidencia Jurídica de la Sociedad de Activos Especiales SAS, expedir las resoluciones por medio de las cuales se ejerzan las funciones de policía administrativa, para hacer efectiva la entrega real y materia, entre otros del bien referido, informando que sobre el bien en cuestión persiste una ocupación ilegal.

Que en razón de lo anterior los actuales ocupantes del inmueble no poseen título alguno emanado por la Sociedad de Activos Especiales SAS, que legitime su permanencia y explotación sobre el mismo, considerando que la Fiscalía Veinticinco Delegada, ordenó las medidas cautelares de embargo, secuestro y consecuente suspensión del poder dispositivo respecto del bien inmueble identificado en esta resolución y ubicados en el municipio de Galapa, razón por la cual sus ocupantes están impidiendo a esta entidad ejercer la correcta administración del bien conforme a lo ordenado en el artículo 90 de la Ley 1708 de 2014.

Que el Decreto Ley 2897 de fecha 11 de agosto de 2011, asignó como función de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Justicia y del Derecho en el numeral 14, artículo 11: "Ejercer de manera subsidiaria, las funciones de policía de índole administrativa o jurisdiccional conferidas por ley en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción".

Que mediante Resolución N° 0616 del 28 de octubre de 2014, el Ministerio de Justicia y del Derecho, resolvió: "Delegar en la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, representada por la Gerente General o quien haga sus veces, la función de policía de índole administrativa, contemplada en el numeral 14 del artículo 11 del Decreto Ley 2897 de 2011", por considerar que para efectos de llevar a cabo la función de administración del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO, es necesario contar con la mencionada facultad legal, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio.

Que el Convenio Interadministrativo N° 000169 del 29 de enero de 2015 suscrito entre la NACIÓN – MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, establece derechos y obligaciones entre las partes en virtud de la delegación realizada por el Ministro de Justicia y del Derecho de la función de policía de índole administrativa establecida en el numeral 14, artículo 11 del Decreto 2897 de 2011, el cual fue prorrogado por las partes, hasta el 27 de enero de 2017.

Que el Decreto 2136 del 4 de noviembre de 2015 en el artículo 2.5.5.2.9., determinó que la función de policía administrativa podrá delegarse en el Administrador del FRISCO, en materia de cumplimiento de decisiones judiciales proferidas en procesos de extinción de dominio. Dicha orden podrá ejecutarse dentro de los siguientes tres (3) días contados a partir de la comunicación del acto, por quien tenga la función o su delegatario a través de autoridad competente.

Que en cumplimiento de lo consagrado en las mencionadas normas, se debe requerir a los actuales ocupantes y/o demás personas que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la Finca Santa Cruz hoy la Gloría ubicada en el paraje Palmar de

⁸ Expediente Administrativo, 40595, Página 254.

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 040-44111"

las Animas o Bella Vista en el municipio de Galapa del departamento del Atlántico, cuyos linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública N° 4213 del 25 de junio de 2007 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-44111 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, para que efectúen la entrega real y material del mismo a favor de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS.

Que es de advertir, que de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 88 de la Ley 1708 de 2014, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., como entidad administradora del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado -FRISCO- será el secuestre o depositario de los bienes muebles e inmuebles, sobre los que se hayan adoptado o se adopten medidas cautelares, los cuales quedarán de inmediato a su disposición a través del citado Fondo.

Que tanto el parágrafo tercero del artículo 91 de la Ley 1708 de 2014 como lo resuelto en la Resolución 0616 del 28 de octubre de 2014 establecen que la delegataria queda facultada para solicitar el apoyo de las autoridades correspondientes, y cumplir lo dispuesto en los actos que llegase a expedir en ejercicio de la función de policía de índole administrativa. Igualmente, se le confiere competencia a la Presidenta de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS o quien haga sus veces para ordenar y ejecutar los actos que se expidan con el fin de hacer efectiva la entrega real y material de los bienes inmuebles y comisionar al Inspector de Policía correspondiente para practicar la diligencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EJERCER las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega a favor de la Nación – Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO – SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, del bien inmueble denominado Finca Santa Cruz hoy la Gloria ubicada en el paraje Palmar de las Animas o Bella Vista en el municipio de Galapa del departamento del Atlántico, cuyos linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública N° 4213 del 25 de junio de 2007 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-44111 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, respecto de los cuales la autoridad judicial ordenó "DAR INICIO AL PROCESO PARA LA EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO"

ARTÍCULO SEGUNDO: HACER efectiva la orden de entrega real y material del bien denominado Finca Santa Cruz hoy la Gloria ubicada en el paraje Palmar de las Animas o Bella Vista en el municipio de Galapa del departamento del Atlántico, cuyos linderos se encuentran relacionados en la Escritura Pública N° 4213 del 25 de junio de 2007 e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-44111 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, a la Sociedad de Activos Especiales, conforme las consideraciones expuestas anteriormente.

ARTÍCULO TERCERO: Para los fines establecidos en el artículo primero de la presente Resolución, comunicar por el medio más expedito el contenido de la misma, al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, para que en el término de tres (3) días desde la fecha de comunicación, entregue a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS, el inmueble referenciado.

ARTÍCULO CUARTO: Prevenir al ocupante del bien y/o demás personas que se encuentren en el lugar, cualesquiera que sean, que en caso de no producirse la entrega real y material del bien inmueble antes mencionado, en el término establecido en el artículo tercero del presente acto administrativo, se procederá a hacer efectiva la entrega de los mismos, con el apoyo de la fuerza pública, si fuere necesario.

ARTÍCULO QUINTO: Para el cumplimiento de lo señalado en el artículo cuarto de la presente Resolución se comisiona al Inspector de Policía de Galapa, con el fin de que el día hábil siguiente del término establecido en el artículo tercero de la presente Resolución haga la entrega real y material del inmueble a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES.

Parágrafo Primero: El Inspector Comisionado o quien se designe para el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución deberá proceder a comunicar el acto administrativo y el auto mediante el cual se fije la fecha de la diligencia para la entrega real y material del predio relacionado en el artículo primero, al ocupante del predio.



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

RESOLUCIÓN NUMERO 114 DE



HOJA NUMERO 4

"Por medio de la cual se ejercen las funciones de policía administrativa para hacer efectiva la entrega real y material de un inmueble identificado con FMI N° 040-44111"

Parágrafo Segundo: El Inspector Comisionado o a quien se asigne el cumplimiento de lo ordenado en el artículo quinto de la presente resolución, deberá proceder a oficiar a las entidades que sean necesarias para hacer efectiva la orden impartida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a los Alcalde de Galapa y al Comandante de Policía del Atlántico a efecto que presten el apoyo que se requiera para dar cumplimiento al presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Advertir que contra la presente resolución por tratarse de un acto de ejecución, no proceden los recursos por la vía gubernativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el

18 FEB. 2016

MARÍA VIRGINIA TORRES DE CRISTANCHO
CC 35.518.307 de Facatativá

Presidenta

APV

Aprobó: Mauricio Solórzano Arenas
Vicepresidente Jurídico

Proyectó: Ximena Robayo Bello